



V LEGISLATURA NÚM. 40

29 de marzo de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-3 Informe sobre el anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Página 2

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

IAE-3 Informe sobre el anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

(Publicación: BOPC núm. 34, de 22/3/00.)

PRESIDENCIA

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada los días 22 y 23 de marzo de 2000, emitió el Informe sobre el antepro-

yecto de Ley por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

En conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 27 de marzo de 2000.- EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

I N F O R M E

Consideración general: Dada la confusión existente sobre la naturaleza jurídica del documento remitido por el Consejo de Ministros se deja constancia de que el siguiente informe se emite condicionado a que el citado texto normativo sea tramitado como Real Decreto-Ley. En el supuesto de que no sea así se deberá remitir el nuevo texto a esta Cámara para la emisión del correspondiente informe.

Exposición de motivos. Apartado I.-

Se propone la supresión del último párrafo del apartado 1 al no incidir el Real Decreto-Ley en la regulación de las entidades financieras.

Exposición de motivos. Apartado II.-

Se propone el cambio de redacción en el tercer párrafo, donde dice: "*Además, la regulación actual podría extenderse...*", debería decir: "*Además, la regulación actual deberá extenderse...*"; y, en consecuencia, debería abordarse su desarrollo en el contenido normativo, todo ello en base a lo que se dispone en el apartado f2) sobre las ayudas de funcionamiento en cuestión a la luz de las excepciones regionales de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, que figura en la carta de la Comisión en relación con la Ayuda de Estado nº 708/98-Islands Canarias (España).

Asimismo se propone suprimir en el párrafo quinto el siguiente texto: "*la creación de una Comisión Técnica*".

Artículo 29.3.-

Se propone el cambio de redacción donde dice: "*...estará condicionado en todo caso a las revisiones periódicas...*", debería decir: "*... estará condicionado en todo caso al resultado de las revisiones periódicas...*".

Artículo 31.3 c).-

Se propone la siguiente redacción:

"c) Constituir su objeto social la realización en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria de actividades económicas incluidas en el anexo de la presente Ley. En los términos que reglamentariamente se establezcan podrán realizar fuera de dicho ámbito geográfico todo tipo de actividades, para lo cual podrán abrir sucursales en el resto del territorio nacional a las que no serán de aplicación los beneficios de la Zona Especial Canaria. Dichas sucursales deberán llevar contabilidad separada de la contabilidad de la entidad de la Zona Especial Canaria".

Artículo 31.3 d) c').-

Se propone la supresión de este subapartado.

Artículo 31.3 f).-

Se propone añadir a continuación de donde dice: "*...cuyo contenido será vinculante para la entidad...*" el siguiente texto: "*...salvo variación de esas actividades previa autorización expresa del Consejo Rector, y su contribución al desarrollo...*".

Artículo 31.4.-

Se propone la supresión de este apartado 4 al entenderse que esta materia se debería regular en la habilitación normativa por la que se faculta al Gobierno en la disposición final segunda.

Artículo 31-bis.-

Se propone incorporar un artículo 31-bis con el siguiente contenido:

" Artículo 31-bis. Ámbito objetivo de aplicación.

Las entidades de la Zona Especial Canaria podrán operar en cualquier mercado español incluido el canario, europeo o mundial sin restricción alguna".

Artículo 35.-

Se propone la supresión del artículo 35. **Comisión Técnica** y, en consecuencia, todas sus concordancias a lo largo del texto, ya que se entiende que el Consejo Rector por su composición, nombramiento y remoción puede asumir con plena responsabilidad las competencias que se atribuyen a dicha Comisión Técnica y la defensa de los intereses de las Administraciones implicadas.

Artículo 38, apartado h).-

Se propone la supresión del siguiente texto: "*...en relación a las cuestiones de procedimiento relativas al Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria.*", ya que puede plantear conflicto con la regulación del Registro según la modificación que se propone en el artículo 40.Tres.2.

Artículo 38, apartado i).-

Se propone la supresión del siguiente texto: "*...y a la Comisión Técnica*".

Artículo 38, apartado j).-

Se propone su supresión.

Artículo 39.-

Se propone incorporar un apartado 5 con el siguiente texto:

"5. El Consorcio de la ZEC queda sometido al mismo régimen tributario que el correspondiente al Estado".

Se mantiene el texto preexistente cuyo contenido se estima adecuado.

Artículo 40.Tres. 2.-

Se propone la siguiente redacción alternativa:

"2. El Consejo Rector regulará el procedimiento de inscripción, así como los datos y documentos que los solicitantes deberán aportar a la Oficina de Gestión, el contenido de la inscripción, su modificación y cancelación".

Con esta propuesta se pretende agilizar la puesta en funcionamiento de la ZEC.

Artículo 43.2 A).-

Se propone un cambio de redacción al final, donde dice: "*...el número de puestos de trabajo netos creados...*", debería decir: "*...el incremento del promedio anual de puestos de trabajo creados...*".

Artículo 43.3.-

Se propone la siguiente redacción:

"3. Cuando la entidad de la Zona Especial Canaria tenga por objeto social o actividad la realización de actividades cuya contribución al valor añadido bruto de las Islas Canarias, a los precios de mercado, represente menos del 1%, o cuya plantilla no rebase el 1,5% de la población activa, los tipos impositivos aplicables al segundo y tercer tramos se reducirán en un 20 por ciento".

Artículo 43.4.-

Se propone la supresión de este apartado 4 al entenderse que esta materia se debería regular en la habilitación normativa por la que se faculta al Gobierno en la disposición final segunda.

Artículo 52.-

Se propone el cambio de redacción en el segundo párrafo donde dice: *"...periodo impositivo en que dicho cumplimiento se produzca..."*, debería decir: *"...periodo impositivo en que dicho incumplimiento se produzca..."*.

Artículo 63.1.-

Se propone la siguiente redacción:

"1. Las áreas a que se refiere el artículo 30 de esta Ley para las entidades de la Zona Especial Canaria que se dediquen a la producción, manipulación, transformación o comercialización de mercancías se situarán preferentemente en las proximidades de los puertos y aeropuertos del archipiélago, pudiendo situarse en otros lugares de las Islas Canarias cuando razones urbanísticas o medio ambientales así lo aconsejen, o cuando se trate de empresas manufactureras de tabaco, siempre y cuando quede garantizado en todos los casos el control de las mercancías en la forma en que reglamentariamente

se determine, y en el caso previsto en el apartado 4 de este artículo, el aislamiento del resto del territorio de la Comunidad Autónoma y la comunicación de los puertos y aeropuertos en condiciones que aseguren el referido aislamiento".

Artículo 71.2.-

Se propone el cambio de redacción, donde dice: *"...el ordenamiento jurídico atribuye a la Agencia Estatal de Administración Tributaria..."*, debería decir: *"...el ordenamiento jurídico atribuye a las Administraciones Tributarias..."*, dado que la competencia de gestión del IGIC está atribuida a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición transitoria única.-

Se propone el cambio de redacción en el título, donde dice: *"Régimen de los Consejeros..."*, debería decir: *"Régimen de los miembros..."*. Además, donde dice: *"...se proceda al nombramiento de la totalidad de los Consejeros..."*, debería decir: *"...se proceda al nombramiento de la totalidad de los miembros..."*.

Anexo.- Lista de actividades.

Se propone incluir dentro de la lista de actividades la siguiente:

" Actividades de producción audiovisual. NACE 92".*

No incorporada al anexo por error.

Este informe favorable se emite condicionado a que el texto normativo remitido por el Gobierno de la Nación sea tramitado como Real Decreto-Ley.

En la Sede del Parlamento, a 23 de marzo de 2000.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María Luisa Zamora Rodríguez.
VºBº EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

